

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se Acoge una Guía Ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-01-01107 del 30 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente No. 200-16-51-23-0164 de 2021, el cual, contiene el auto No. 200-03-50-01-0475 del 12 de febrero de 2021, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para la adopción de guía ambiental, de conformidad con la solicitud elevada por la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 800.059.030-8, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-5543, localizado en la comuna San Jorge, del municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante correo electrónico del 2 de diciembre de 2021, CORPOURABÁ comunicó el auto No. 200-03-50-01-0475 del 12 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 70 y 71 de la Ley 1437 de 2011 a los correos electrónicos jhon.restrepo@banacol.com.co y margarita.bolano@banacol.co

Que mediante correo electrónico del 2 de diciembre de 2021, CORPOURABÁ comunicó el auto No. 200-03-50-01-0475 del 12 de febrero de 2021, al municipio de Turbo, para que lo exhiba en un lugar visible al público por diez (10) días hábiles.

Que de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 1437 de 2011, CORPOURABÁ, publicó el auto No. 200-03-50-01-0475 del 12 de febrero de 2021, en el boletín oficial por un término de diez (10) días hábiles contados a partir 3 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizo visita técnica el día 21 de julio de 2022 con el objeto de verificar la información en campo, los resultados fueron plasmados en el informe técnico No. 400-08-02-01-2398 del 9 de septiembre 2022.

Resolución

Por la cual se Acoge una Guía Ambiental y se dictan otras disposiciones.

Conclusiones:

La guía ambiental presentada por Agrícola El Retiro S.A.S. en reorganización, en beneficio de la finca Taparto, se elaboró tomando como base los términos de referencia para la construcción de la guía de manejo ambiental del subsector bananero.

Recomendaciones:

Técnicamente se recomienda acoger la guía de manejo ambiental subsector bananero para el cultivo, cosecha y empaque de banano (Musa AAA) en la finca Taparto.

Se recomienda requerir a la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S. en reorganización, para que un término de treinta (30) días hábiles para que allegue la siguiente información:

- *Especificar la localización geográfica de los sitios de descarga de los drenajes que evacúan las aguas del área de influencia del proyecto, en formato digital shp.*
- *Presentar análisis hidrológico de las precipitación máxima y mínima de acuerdo al registro histórico del IDEAM.*
- *Presentar el programa de monitoreo y seguimiento a fin de evacuar la eficacia de las actividades propuestas en las medidas de manejo.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

El Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, manifiesta que las Corporaciones autónomas regionales o de Desarrollo Sostenibles las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas de Ministerio del medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 12° del artículo 31 de la referenciada ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que la resolución No. 1023 del 28 de julio de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adopta las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con la solicitud elevada por la sociedad Agrícola el Retiro S.A.S. en reorganización, en lo referente a la Guía de Manejo Ambiental para la finca Taparto, y en la cual se adjuntó la información legal y técnica para la evaluación por parte de la Corporación.

Adicionalmente, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 12 de artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita técnica el día 21 de julio del 2022, en la cual, se revisaron las instalaciones, las actividades de manejo ambiental, las tecnologías utilizadas y los diferentes programas que se desarrollan en el Plan de Manejo Ambiental, el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones, entre los aspectos inspeccionados.

- Manejo captación de agua.
- Manejo de aguas lluvias.
- Manejo de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- Manejo de material particulado, emisiones, gases y fuentes fijas y móviles.
- Manejo de ruido.
- Manejo del suelo.
- Manejo de residuos, FMA – 08: medio biótico, flora y fauna.
- Manejo del paisaje.
- Manejo sociocultural.
- Manejo mano de obra local.
- Manejo de emergencias.

Teniendo en cuenta el artículo 1 de la resolución No. 1023 de 2005 el cual indica que las Guías Ambientales son un instrumento de autogestión y autorregulación del sector regulado y de consulta y referencia de carácter conceptual y metodológico para las autoridades ambientales. Por lo anterior, CORPOURABÁ, considera que la información presentada por la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S. en reorganización, para la finca Taparto, contiene las acciones, planes y programas que se implementaran para evitar, corregir, mitigar posibles afectaciones ambientales.

De conformidad con lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la Guía Ambiental presentada por la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 800059030-8, para la finca Taparto, municipio de Turbo, en la cual, se desarrollan actividades productivas para el cultivo, cosecha y empaque de la fruta de banano (Musa AAA).

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 800059030-8, para que en un termino de 30 días hábiles presente lo siguiente:

- *Especificar la localización geográfica de los sitios de descarga de los drenajes que evacúan las aguas del área de influencia del proyecto, en formato digital shp.*
- *Presentar análisis hidrológico de las precipitación máxima y mínima de acuerdo al registro histórico del IDEAM.*
- *Presentar el programa de monitoreo y seguimiento a fin de evacuar la eficacia de las actividades propuestas en las medidas de manejo.*

Resolución

Por la cual se Acoge una Guía Ambiental y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo: El incumplimiento del presente requerimiento, podría dar lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

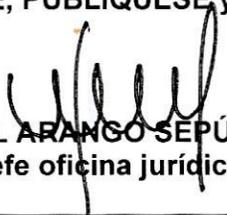
ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011 a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el jefe de la oficina jurídica de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


MANUEL ARANGO SEPÚLVEDA
Jefe oficina jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		19/09/2022
Revisó:	Manuel Arango		
Revisó:	Juan F. Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-23-0164-2021